



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0760-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, en materia de revelación de información de sostenibilidad y divulgación de prácticas empresariales sostenibles.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incorporar la figura de riesgos climáticos y de sostenibilidad. Instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Banco de México, establezca disposiciones de carácter general en materia de promoción de la gestión y divulgación de riesgos climáticos y de sostenibilidad. Mandatar a las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relativa a los riesgos climáticos y de sostenibilidad que, conforme a su naturaleza y actividades, puedan tener un impacto relevante en su situación financiera, modelo de negocio o viabilidad de largo plazo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



disposiciones de carácter general en las materias de desarrollo sustentable y sostenible, así como para fortalecer la equidad de género, orientadas a promover, informar y evaluar la adopción de mejores prácticas en dichas materias por parte de las sociedades anónimas bursátiles, sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, emisoras, emisoras simplificadas, casas de *bolsas*, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores e instituciones calificadoras de valores.

Artículo 104.- ...

I. a la VII....

No tiene correlativo

disposiciones de carácter general en las materias de desarrollo sustentable y sostenible, **incluyendo la promoción de la gestión y divulgación de riesgos climáticos y de sostenibilidad**, así como para fortalecer la equidad de género, orientadas a promover, informar y evaluar la adopción de mejores prácticas en dichas materias por parte de las sociedades anónimas bursátiles, sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, emisoras, emisoras simplificadas, casas de **bolsa**, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores e instituciones calificadoras de valores.

Artículo 104. Las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última, mediante los reportes que a continuación se indican:

I. a VII. ...

VIII. Información relativa a los riesgos climáticos y de sostenibilidad que, conforme a su naturaleza y actividades, puedan tener un impacto relevante en su situación financiera, modelo de negocio o viabilidad de largo plazo, en los términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.



...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 104 Bis. Las emisoras deberán integrar, como parte de su información al mercado, la divulgación de los riesgos climáticos y de sostenibilidad relevantes, conforme a estándares reconocidos y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para tales efectos, deberán tomarse como referencia las Normas de Información de Sostenibilidad que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF), conforme al marco técnico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de treinta días naturales, contados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir o actualizar las disposiciones de carácter general necesarias para su correcta implementación.

TERCERO. Las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para dar cumplimiento al presente decreto deberán atender criterios de proporcionalidad, gradualidad y materialidad, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de las emisoras.

Omar Aguirre.